

Boletines oficiales

Estatal

Miércoles 24 de abril de 2024

SUBVENCIONES RENOVACIÓN MAQUINARIA AGRARIA.



Núm. 100

[Real Decreto 408/2024, de 23 de abril](#), por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

[pág. 3]

Catalunya

Dijous, 25 d'abril de 2024

SECTOR AGRARI.



[DECRET LLEI 5/2024, de 24 d'abril](#), pel qual s'estableixen mesures extraordinàries i urgents de suport al sector agrari afectat greument per la situació de sequera i s'adopten altres mesures urgents de caràcter econòmic i administratiu.

[pág. 5]

MESURES HABITATGE.



[DECRET LLEI 6/2024, de 24 d'abril](#), de mesures urgents en matèria d'habitatge.

[pág. 6]

Galicia

Jueves, 25 de abril de 2024

AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS PYMES



[RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2024](#) por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la transformación digital de las pymes para el año 2024, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Galicia Feder 2021-2027, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG300C).

[pág. 8]

Navarra

25 de abril de 2024

MODELO 220



[ORDEN FORAL 44/2024, de 27 de marzo](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

[pág. 10]

Actualidad AEAT

**IRPF.**

La AEAT publica en su web un “Aviso de seguridad para la campaña de renta de 2023”. [\[pág. 12\]](#)

Resolución del TEAC

**IRPF. DEDUCCIÓN DE VIVIENDA HABITUAL**

Disposición Transitoria 18 LIRPF. Deducción por inversión en vivienda habitual. Contribuyentes que no hubieran practicado ni consignado tal deducción en ninguno de los años o períodos anteriores al 2013 desde que la adquirieron. [\[pág. 13\]](#)

Monográfico IRPF

IRPF 2023

- Tributación de las Subvenciones del Plan Renove Agrícola 2023 y otras subvenciones para la renovación de bienes de equipo afectos a actividades económicas. [\[pág. 14\]](#)
- Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas [\[pág. 16\]](#)

Boletines oficiales

Estatal

Miércoles 24 de abril de 2024



Núm. 100

SUBVENCIONES RENOVACIÓN MAQUINARIA AGRARIA. [Real Decreto 408/2024, de 23 de abril](#), por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

El Consejo de Ministros del 23 de abril ha aprobado un real decreto que modifica las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas estatales para la renovación de maquinaria agraria que están estipuladas en el Real Decreto el 1055/2021, de 30 de noviembre.

Este real decreto tiene como objetivo mantener el impulso a la modernización del parque de maquinaria agrícola mediante el apoyo a la adquisición de equipos y maquinaria que incorporen nuevas tecnologías y procuren prácticas más sostenibles con el medio ambiente.

La principal novedad reside en la inclusión de los equipos asociados al mantenimiento de las cubiertas vegetales entre los tipos de máquinas subvencionables, modificación que responde a una demanda del sector, con el objetivo de facilitar la renovación de esta maquinaria, en coherencia con el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) que incluye intervenciones que fomentan ese tipo de prácticas agrarias.

Las medidas previstas en este real decreto están orientadas a incentivar la adquisición de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua, y buscan reducir las emisiones de CO₂, de amoníaco y de partículas, además de optimizar la aplicación de insumos y de fijar carbono en el suelo. Al mismo tiempo se persigue también mejorar la eficiencia energética.

Con esta modificación, además, se clarifican algunos documentos que deben presentar los solicitantes para facilitar la tramitación de la ayuda y mejorar la gestión del procedimiento.

La modificación del real decreto da cumplimiento a la extensión de la validez de la normativa comunitaria en la que se basa, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se extiende también la validez de las bases reguladoras que ahora se actualizan.

Estas bases renovadas constituyen el marco para la convocatoria de las ayudas del Plan Renove 2024, cuya publicación está prevista realizar entre los meses de junio y julio.

Ampliación del plazo de solicitudes de la PAC

En el real decreto aprobado se incorpora también la modificación del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para ampliar, **hasta el 31 de mayo**, el plazo de presentación de la solicitud única de las ayudas directas y de las ayudas por superficie y animales de desarrollo rural de la Política Agraria Común (PAC) para el año 2024. **Inicialmente este plazo expiraba el 30 de abril. También**

se amplía el plazo de modificación de la solicitud única, que podrá realizarse hasta el 15 de junio.

Esta ampliación de plazo tiene como objetivo garantizar que todos los agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud de la PAC del año 2024 con la incorporación de las medidas de flexibilidad de determinados aspectos de la normativa comprometidas por el Gobierno y que están actualmente también en proceso de tramitación. La expectativa por estos cambios ha motivado que el ritmo de presentación de solicitudes sea más lento de lo habitual.

La flexibilidad en los requisitos y condiciones para el acceso a las ayudas de la PAC es una de las medidas incluidas entre el conjunto de 43 propuestas del Gobierno para mejorar la situación de agricultores y ganaderos y que han sido suscritas por las organizaciones agrarias Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos.

Catalunya

Dijous, 25 d'abril de 2024



SECTOR AGRARI. DECRET LLEI 5/2024, de 24 d'abril, pel qual s'estableixen mesures extraordinàries i urgents de suport al sector agrari afectat greument per la situació de sequera i s'adopten altres mesures urgents de caràcter econòmic i administratiu.

SECTOR AGRARIO. DECRETO LEY 5/2024, de 24 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de apoyo al sector agrario afectado gravemente por la situación de sequía y se adoptan otras medidas de carácter económico y administrativo

Nota de premsa

(...) La finalitat que persegueix l'aprovació d'aquests ajuts és donar suport i permetre la continuïtat a les explotacions agràries de determinats cultius a dues zones de Catalunya que estan patint especialment l'escenari de sequera persistent i continuada, i sobre els quals ja és evident, iniciat el segon trimestre de 2024, que les pèrdues seran molt greus. L'ajut s'adreça, doncs, a les explotacions amb superfícies de regadiu de conreus herbacis anuals d'hivern, conreus farratgers pluriennals, blat de moro, arròs, conreus hortícoles i fruita dolça en determinats municipis de la zona de regadiu del Baix Ter, del Baix Fluvià i de la Muga, així com en les explotacions agràries de l'àmbit de regadiu dels pantans de Riudecanyes, Guiamets, Margalef i la Palma d'Ebre.

Una altra mesura en matèria d'aigües i que afavoreix especialment el sector agrari és una bonificació en la quota de la taxa per a la tramitació d'autoritzacions per a la derivació temporal de cabals. L'atorgament d'aquestes autoritzacions per derivació temporal es limita a la necessitat d'aigua circumstancial i excepcional, de caràcter temporal, que sigui conseqüència de situacions d'emergència. En l'actual context de sequera són nombroses les peticions de derivacions de cabals, per pal·liar l'escassetat l'aigua que s'està patint.

L'establiment d'una bonificació té com a finalitat mitigar els efectes adversos derivats d'aquesta situació d'emergència imprevisible per a administracions i contribuents i justifica l'adopció d'aquesta proposta en respondre als principis d'equitat, proporcionalitat i necessitat.

Nota de premsa

La finalidad que persigue la aprobación de estas ayudas es apoyar y permitir la continuidad en las explotaciones agrarias de determinados cultivos en dos zonas de Cataluña que están sufriendo especialmente el escenario de sequía persistente y continuada, y sobre las que ya es evidente, iniciado en el segundo trimestre de 2024, que las pérdidas serán muy graves. La ayuda se dirige, pues, a las explotaciones con superficies de regadío de cultivos herbáceos anuales de invierno, cultivos forrajeros plurianuales, maíz, arroz, cultivos hortícolas y fruta dulce en determinados municipios de la zona de regadío de El Baix Ter, de El Baix Fluvià y del Muga, así como en las explotaciones agrarias del ámbito de regadío de los pantanos de Riudecanyes, Guiamets, Margalef y La Palma d'Ebre.

Otra medida en materia de aguas y que favorece especialmente al sector agrario es una bonificación en la cuota de la tasa para la tramitación de autorizaciones para la derivación temporal de caudales. El otorgamiento de estas autorizaciones por derivación temporal se limita a la necesidad de agua circumstancial y excepcional, de carácter temporal, que sea consecuencia de situaciones de emergencia. En el actual contexto de sequía son numerosas las peticiones de derivaciones de caudales, para paliar la escasez del agua que se está sufriendo.

El establecimiento de una bonificación tiene como finalidad mitigar los efectos adversos derivados de esta situación de emergencia imprevisible para administraciones y contribuyentes y justifica la adopción de esta propuesta al responder a los principios de equidad, proporcionalidad y necesidad.



HABITATGE. DECRET LLEI 6/2024, de 24 d'abril, de mesures urgents en matèria d'habitatge

VIVIENDA. DECRETO LEY 6/2024, de 24 de abril, de

medidas urgentes en materia de vivienda.

El Govern regula el lloguer de temporada i el d'habitacions

Entrada en vigor: 26/04/2024

Aquest Decret llei obliga que en tots els contractes de lloguer hagi de constar la causa o finalitat de l'arrendament. **Si no es diu, es considerarà habitatge permanent.**

Els primers articles del Decret llei corresponen a modificacions i addicions a la Llei 18/2007, de 28 de desembre, del dret a l'habitatge. Així l'article 1 addiciona un apartat 2 a l'article 15 relatiu a la declaració d'àrees subjectes als drets de tempteig i retracte. Els articles 2 a 4 modifiquen la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, en els aspectes que s'han fet esment, relatius a les obligacions d'informació en l'oferta, el contingut del contracte d'arrendament i els drets dels arrendataris.

L'article 5 addiciona un nou article a la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, l'article 66 bis, que, com s'ha fet esment, **preveu la consideració d'arrendament d'habitatge el destinat a la satisfacció de la necessitat d'habitatge permanent de l'arrendatari i el destinat a la satisfacció de la mateixa necessitat amb caràcter temporal per raó d'activitats professionals, laborals, d'estudis, d'atenció o assistència mèdica, o d'altres anàlogues.**

Cal fer constar que aquest Decret llei no es refereix a aquells arrendaments en els que s'exerceix a la finca una activitat diferent de l'habitatge i que com a tals són considerats per a usos diferents dels d'habitatge, sinó precisament a aquells que es destinen a la necessitat d'habitatge de l'arrendatari però per la concurrència de determinades causes, amb una durada temporal inferior a la pròpia dels arrendaments d'habitatge permanent.

Una cosa diferent succeeix amb els arrendaments amb finalitats de lleure, vacances o recreatives, que són considerats per a ús diferent del d'habitatge. **És per això que en tots els contractes haurà de constar la causa o finalitat per la qual l'arrendatari necessita disposar d'un habitatge i formalitzar el contracte; en cas**

El Gobierno regula el alquiler de temporada y el de habitaciones

Entrada en vigor: 26/04/2024

Este Decreto ley obliga a que en todos los contratos de alquiler tenga que constar la causa o finalidad del arrendamiento. **Si no se dice, se considerará vivienda permanente**

Los primeros artículos del Decreto ley corresponden a modificaciones y adiciones a la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda. Así, el artículo 1 adiciona un apartado 2 al artículo 15 relativo a la declaración de áreas sujetas a los derechos de tanteo y retracto. Los artículos 2 a 4 modifican la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, en los aspectos que se han mencionado, relativos a las obligaciones de información en la oferta, el contenido del contrato de arrendamiento y los derechos de los arrendatarios.

El artículo 5 adiciona un nuevo artículo a la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, el artículo 66 bis, que, como se ha mencionado, **prevé la consideración de arrendamiento de vivienda el destinado a la satisfacción de la necesidad de vivienda permanente del arrendatario y el destinado a la satisfacción de la misma necesidad con carácter temporal por razón de actividades profesionales, laborales, de estudios, de atención o asistencia médica, o de otras análogas.**

Hay que hacer constar que este Decreto ley no se refiere a aquellos arrendamientos en los que se ejerce en la finca una actividad distinta de la vivienda y que como tales son considerados para usos distintos a los de vivienda, sino precisamente a aquellos que se destinan a la necesidad de vivienda del arrendatario, pero por la concurrència de determinadas causas, con una duración temporal inferior a la propia de los arrendamientos de vivienda permanente.

Algo distinto sucede con los arrendamientos con fines de ocio, vacaciones o recreativas, que son considerados para uso distinto al de vivienda. **Por ello, en todos los contratos deberá constar la causa o finalidad por la que el arrendatario necesita disponer de una vivienda**

contrari, es considerarà que és d'habitatge permanent.

Finalment, aquesta regulació es refereix també als **arrendaments d'habitatge per habitacions** per tal d'establir que la fragmentació física o contractual no desnatura el seu veritable caràcter ni evita l'aplicació de les mesures que li són aplicables, **de manera que si l'habitació es destina a habitatge de l'arrendatari, serà igualment aplicable el règim tuitiu de la legislació sobre arrendaments urbans.**

Els articles 6, 8 i 10 addicionen noves infraccions a la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, que responen a les obligacions incorporades al present Decret Llei, i així mateix, els articles 7 i 9 **modifiquen diferents infraccions.**

L'article 11 modifica l'apartat 1 de l'article 7 de la Llei 13/1996, del Registre i el dipòsit de fiances dels contractes de lloguer de finques urbanes i de modificació de la Llei 24/1991, de l'habitatge, relatiu a la **destinació dels imports de les fiances**, per tal de modificar el percentatge de disponibilitats de recursos que l'Institut Català del Sòl ha de mantenir.

L'article 12 modifica i addiciona un nou apartat 2 a l'article 2 del Decret Llei 1/2015, de 24 de març, de mesures extraordinàries i urgents per a la mobilització dels habitatges provinents de processos d'execució hipotecària, relatiu als drets de tanteig i retracte, substituint l'anterior apartat 2 que passa a numerar-se com a 3 i en el qual s'incorpora una precisió en coherència amb el nou apartat 2.

S'articula una disposició addicional que preveu l'adaptació dels anuncis d'arrendament anteriors a l'entrada en vigor d'aquest Decret Llei.

y formalizar el contrato; de lo contrario, se considerará que es de vivienda permanente.

Por último, esta regulación se refiere también a los **arrendamientos de vivienda por habitaciones** para establecer que la fragmentación física o contractual no desnatura su verdadero carácter ni evita la aplicación de las medidas que le son aplicables, de modo que, **si la habitación se destina a vivienda del arrendatario, será igualmente aplicable el régimen tuitivo de la legislación sobre arrendamientos urbanos.**

Los artículos 6, 8 y 10 adicionan nuevas infracciones a la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, que responden a las obligaciones incorporadas en el presente Decreto ley, y, asimismo, los artículos 7 y 9 **modifican diferentes infracciones.**

El artículo 11 modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1996, del Registro y el depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas y de modificación de la Ley 24/1991, de la vivienda, relativo al **destino de los importes de las fianzas**, a fin de modificar el porcentaje de disponibilidades de recursos que el Instituto Catalán del Suelo debe mantener.

El artículo 12 modifica y adiciona un nuevo apartado 2 al artículo 2 del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria, relativo a los derechos de tanteo y retracto, sustituyendo al anterior apartado 2 que pasa a numerarse como 3 y en el que se incorpora una precisión en coherencia con el nuevo apartado 2.

Se articula una disposición adicional que prevé **la adaptación de los anuncios de arrendamiento anteriores a la entrada en vigor de este Decreto ley.**

Galicia

Jueves, 25 de abril de 2024

DOG

AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS PYMES. [RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2024](#) por la que se

da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la transformación digital de las pymes para el año 2024, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Galicia Feder 2021-2027, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG300C).

EXTRACTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Personas beneficiarias

Las pequeñas y medianas empresas (pymes), según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio de 2014), de cualquier sector de actividad económica incluido en el ámbito de aplicación de dicho reglamento, cualquier que sea su forma jurídica, incluyendo a los empresarios autónomos, y que tengan un centro de trabajo en Galicia en el que se vaya a realizar el proyecto.

Segundo. Objeto

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva y tienen por objeto la puesta en marcha de proyectos de digitalización cuya finalidad sea la implantación de soluciones para el soporte digital de procesos de una empresa o para proyectos de interconexión digital de procesos entre una pyme gallega y otras empresas o entre dos o más empresas gallegas como pueden ser órdenes de fabricación distribuida, sistemas de facturación, procesos entre un líder industrial hacia las pymes que conforman su cadena de valor.

Tercero. Bases reguladoras

Resolución de 18 de abril de 2024 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la transformación digital de las pymes para el año 2024, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Galicia Feder 2021-2027, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento IG300C).

Cuarto. Importe

Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.A1.741.A.7700 y por los siguientes importes y distribución plurianual: Proyectos tipo 1 (<50.000 €): 50.000 € con cargo al año 2024 y 1.450.000 € con cargo al año 2025.

Proyectos tipo 2 (entre 50.000 y 120.000 €): 25.000 € con cargo al año 2024 y 1.475.000 € con cargo al año 2025.

Proyectos tipo 3 (>120.000 €): 25.000 € con cargo al año 2024 y 1.975.000 € con cargo al año 2025.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia y será de un mes contado desde las 8.00 horas del día de inicio del plazo y hasta las 14.00 horas del día en el que se cumpla el dicho plazo de un mes.

Navarra

25 de abril de 2024



MODELO 220. [ORDEN FORAL 44/2024, de 27 de marzo](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la

que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Artículo 5. Condiciones generales para la presentación electrónica de las autoliquidaciones.

1. La presentación electrónica del modelo 220 estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF).
- b) El declarante deberá disponer de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, conforme a la legislación vigente en la materia.

Los prestadores de servicios de certificación y los certificados electrónicos autorizados se encuentran relacionados en la página web de Hacienda Foral de Navarra, en la siguiente dirección de Internet <https://hacienda.navarra.es>.

- c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa para realizar en representación de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y la tramitación telemática del pago de deudas tributarias, deberá disponer del sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido, al que se refiere la letra b).

- d) El declarante o, en su caso, el presentador autorizado deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por Hacienda Foral de Navarra para las declaraciones correspondientes al modelo 220, u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registro establecidos en la página web de Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet <https://hacienda.navarra.es>.

- e) Los declarantes deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se encuentran publicadas en la página web de Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet <https://hacienda.navarra.es>.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

3. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los grupos fiscales que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, tributen a ambas Administraciones y apliquen normativa de tributación consolidada distinta a la navarra, se efectuará del siguiente modo:

a) Para la obtención de las declaraciones que deban presentarse ante la Comunidad Foral de Navarra, los sujetos pasivos conservarán una copia de la declaración presentada ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o las Haciendas Forales del País Vasco, en fichero informático que se ajuste a los diseños de registro del modelo correspondiente definidos por estas últimas Administraciones.

b) El mencionado fichero informático se enviará por vía electrónica para su presentación ante la Comunidad Foral de Navarra, debiéndose efectuar el ingreso o solicitar la devolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.

Actualidad de la AEAT

IRPF. La AEAT publica en su web un “Aviso de seguridad para la campaña de renta de 2023”.



Fecha: 24/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Aviso](#)

Durante la Campaña de la Renta 2023, recuerda que los ciberdelincuentes pueden intentar engañarte suplantando a la Agencia Tributaria por medio de correos electrónicos (phishing) o SMS (smishing) fraudulentos.

Recuerda, la Agencia Tributaria:

- No solicita por **correo electrónico o SMS** información confidencial, económica o personal, números de cuenta ni números de tarjeta, ni adjunta anexos con información de facturas u otros tipos de dato.
- Nunca realiza devoluciones a tarjetas de crédito o débito, ni usando BIZUM.
- Nunca cobra importe alguno por los servicios que presta
- Si has solicitado una cita, la Agencia Tributaria puede ponerse en contacto contigo telefónicamente. En el caso de la Campaña de Renta, el teléfono desde el cual te podemos llamar es el 810520052 (o desde el 917276222 si nos has facilitado un número de teléfono extranjero)

Qué hacer si en Campaña de Renta:

- Recibes un correo electrónico supuestamente enviado por la Agencia Tributaria: **no descargues documentos o ficheros adjuntos al correo y no pinches en los enlaces que te manden para recibir devoluciones**. En cualquier caso, si te piden información confidencial, bórralo.
- Recibes un SMS supuestamente enviado por la Agencia Tributaria con enlaces para recibir devoluciones de impuestos o si te solicitan información confidencial: **bórralo**.

En caso de identificar algún tipo de fraude, agradecemos la colaboración ciudadana informando a través de los canales habilitados en Agencia Tributaria: [Colabora para evitar el fraude por Internet](#). Para más información puedes consultar el [Aviso de Seguridad](#).

Resolución del TEAC

IRPF. DEDUCCIÓN DE VIVIENDA HABITUAL.

Disposición Transitoria 18 LIRPF. Deducción por inversión en vivienda habitual.

Contribuyentes que no hubieran practicado ni consignado tal deducción en ninguno de los años o períodos anteriores al 2013 desde que la adquirieron.



Fecha: 22/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/04/2024](#)

El TEAC acuerda unificar criterio que va a alcanzar a la posible aplicación de la **deducción por inversión en vivienda habitual** en los años o períodos posteriores al 2012 **por parte de contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 01/01/2013 y que no hubieran practicado ni consignado tal deducción en ninguno de los años o períodos anteriores al 2013 desde que la adquirieron.**

Siendo el criterio que se fija el siguiente:

Primero. Que **podrán aplicarla**, aquéllos que **no hubieran practicado ni consignado** la deducción antes de 2013 **porque no hubieran presentado declaración por no resultar obligado** a ello por razón de las rentas obtenidas.

Segundo. Que **podrán aplicarla**, aquéllos que **no hubieran practicado ni consignado** la deducción antes de 2013 **porque estando obligados** a presentar declaración por razón de las rentas y habiéndola presentado, **no hubieran tenido en ninguno de tales períodos cuota íntegra para poder aplicarla.**

Tercero. Que **no podrán aplicarla**, aquéllos que **estando obligado** a presentar declaración por razón de las rentas y **habiéndola presentado**, no hubieran practicado la deducción antes de 2013 a pesar de haber tenido en alguno de tales períodos cuotas íntegras a las que poder aplicarla.

Cuarto. Que cuando la falta de cuotas que impidió la práctica de la deducción antes de 2013 obedezca a un error, habrá que estar las circunstancias del caso, en los términos antes expuestos.

Monográfico IRPF 2023

IRPF 2023 – Tributación de las Subvenciones del Plan Renove Agrícola 2023 y otras subvenciones para la renovación de bienes de equipo afectos a actividades económicas.

Los agricultores que solicitaron y obtuvieron una ayuda en 2023 para la renovación del parque nacional en los términos previstos por en el [Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre](#), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria, **y, en general todos los contribuyentes que hayan recibido subvenciones estatales para la renovación de bienes de equipos afectos a sus actividades económicas** deberán tener en cuenta:

Si tributan en régimen de estimación objetiva

La [Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre](#), por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece:

ANEXO I

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Instrucciones:

2.1 Fase 1: Rendimiento neto previo.

El rendimiento neto previo en el supuesto de actividades en que se realice la entrega de los productos naturales o los trabajos, servicios y actividades accesorios, se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, de cada uno de los cultivos o explotaciones por el «índice de rendimiento neto» que corresponda a cada uno de ellos.

Las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común (ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta, regímenes en favor del clima y del medio ambiente o ayuda complementaria para jóvenes agricultores) se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes. No obstante, cuando el perceptor de la ayuda directa hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25 por ciento del importe del total de los ingresos de tales actividades, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56. (...)

ANEXO III

Normas comunes a todas las actividades

(...) 3. En las actividades recogidas en el anexo II de esta Orden **[Otras actividades]** el rendimiento neto de módulos se incrementará por otras percepciones empresariales, como las subvenciones corrientes y de capital.

Si tributa en régimen de estimación directa, tanto si han ejercido la opción previa por el criterio de caja, como si aplican el criterio general de devengo:

La Doctrina del Tribunal Supremo:

Sentencias [1456/2022 de 29 de marzo de 2022](#) y [4374/2022 de 23 de noviembre de 2022](#)

- 1) Las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se imputarán atendiendo a su finalidad, conforme a las normas contables, aplicables a las sociedades y, por reenvío de las normas de éstas, a los empresarios individuales que deben tributar por el IRPF.
- 2) **En caso de que las subvenciones de capital se hayan concedido para adquirir activos o cancelar pasivos, se aplica la regla prevista en relación con los activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias, esto es, se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.**
- 3) La opción tributaria que el contribuyente haya ejercitado por el criterio de caja no impide la aplicación de la regla anterior, dada su especialidad y la remisión que la Ley del IRPF de 2006, aplicable al caso, efectúa a la normativa específica del impuesto sobre sociedades y ésta, a su vez, al resultado contable.
- 4) **No hay infracción del artículo 119.3 de la LGT por el hecho de que, quien haya optado por el criterio de cobro o caja aplique la regla especial contenida en la Norma de valoración nº 18 del PGC, pues tal decisión no supone una revocación de la opción, sino la selección preferente de una lex specialis".**

[Manual IRPF 2023 página 415](#)

No obstante, en aquellos casos en que los bienes no sean susceptibles de amortización, la subvención se aplicará como ingreso íntegro del ejercicio en que se produzca la enajenación o la baja en inventario del activo financiado con dicha subvención, aplicando la reducción del 30 por 100 propia de los [rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo](#).

IRPF 2023 – Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas

Con efectos a partir del 01.01.2023, se modificó la DA quinta de la LIRPF para **incluir** entre las **ayudas exentas** la percepción de las **ayudas de la PAC a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes)** de la política agraria comunitaria.

[Resumen del Plan aprobado por la Comisión Europea](#)

[Nota aclaratoria sobre la aplicación de los eco regímenes PAC 2023-2027](#)

Código Intervención	Nombre del Eco régimen	Opciones de prácticas posibles para su cumplimiento	Importe unitario planificado en 2023 (€/ha)
1PD31001801V1	Agricultura de Carbono y Agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos	Pastoreo Extensivo (P1); Establecimiento de islas de biodiversidad (P2A); Siega sostenible (P2B)	62,16
1PD31001802V1	Agricultura de Carbono y Agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos	Pastoreo Extensivo (P1); Establecimiento de islas de biodiversidad (P2A); Siega sostenible (P2B)	40,96
1PD31001803V1	Agricultura de Carbono y Agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano	Rotación de cultivos con especies mejorantes (P3); Siembra Directa (P4)	47,67
1PD31001804V1	Agricultura de Carbono y Agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo	Rotación de cultivos con especies mejorantes (P3); Siembra Directa (P4)	85,72
1PD31001805V1	Agricultura de Carbono y Agroecología: rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío	Rotación de cultivos con especies mejorantes (P3); Siembra Directa (P4)	151,99
1PD31001806V1	Agricultura de Carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos	Cubierta vegetal espontánea o sembrada (P6); Cubierta Inerte (P7)	61,07
1PD31001807V1	Agricultura de Carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media	Cubierta vegetal espontánea o sembrada (P6); Cubierta Inerte (P7)	113,95
1PD31001808V1	Agricultura de Carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente	Cubierta vegetal espontánea o sembrada (P6); Cubierta Inerte (P7)	165,17
1PD31001809V1	Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes	Opciones Generales (P5); Opciones específicas para cultivos bajo agua	56,05 (156,78 para cultivos bajo agua)